Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, julio de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Lebrija, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Los demandados se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda y dentro del término de traslado presentaron a través de apoderado judicial, demanda de reconvención a la que se dará trámite por reunir los requisitos de ley, una vez subsanada, permaneciendo en Secretaria el cuaderno contentivo de las excepciones propuestas, a las que se les dará el trámite respectivo en su debida oportunidad.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención presentada por LUIS ANTONIO VARGAS ARAQUE, NELSON ENRIQUE VARGAS ARENAS Y DANIEL VARGAS ARENAS en contra de JOSEFINA PINILLA SANABRIA, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte reconvenida, por estados y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días,

para que la conteste a través de apoderado judicial conforme a las previsiones de los artículos 91 y 371 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de los demandantes en reconvención al abogado CARLOS ALBERTO RUEDA VILLAMIZAR en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e01cc015f472a96351462315adc8f759788abd13c118c460bcfcab602c35cc**
Documento generado en 02/08/2022 10:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica